

Memorando Nro. AN-PR-2022-0609-M

Quito, D.M., 07 de noviembre de 2022

PARA: Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

ASUNTO: Difusión del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Integral Penal para Castigar Infracciones Penales de Instituciones Públicas

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO INTEGRAL PENAL PARA CASTIGAR INFRACCIONES PENALES DE INSTITUCIONES PÚBLICAS"**, de iniciativa del asambleísta Segundo José Chimbo Chimbo, presentado a través del Oficio Nro. AN-CCSJ-2022-25-M de 25 de octubre de 2022, signado con número de trámite 427528 en la misma fecha; a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas, difundido su contenido por medio del portal web oficial de la Asamblea Nacional, se envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Referencias:
- 427528

Anexos:
- Oficio 1 foja, anexa 7 fs.

sp/ás



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER VIRGILIO
SAQUICELA
ESPINOZA**

No. de trámite:

427528

Fecha recepción: 2022-10-25 15:22

No. de referencia:

AN-CCSJ-2022-25-M

Fecha documento: 2022-10-25

Remitente:

Segundo José Chimbo Chimbo
segundo.chimbo@asambleanacional.gob.
ec

Revise el estado de su documento
con el usuario 0201362381 en:
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

Oficio: Una hoja
Anexo: 7 Pags

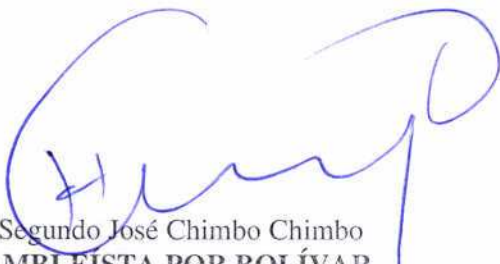
San Francisco de Quito D.M., 25 de octubre de 2022
Oficio No. AN-CCSJ-2022-25- M

Doctor:
Virgilio Saquicela
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR
Presente:

En su despacho.-

Reciba un cordial y atento saludo; y amparado en lo que dispone el artículo 134.1 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 54.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a Usted el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA CASTIGAR LAS INFRACCIONES PENALES DENTRO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.”**, iniciativa que acompaño con el respectivo número de firmas para su análisis y posterior tratamiento.

Cordialmente,


Dr. Segundo José Chimbo Chimbo
ASAMBLEISTA POR BOLÍVAR
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ÉTICA

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO INTEGRAL PENAL

Proponente de la iniciativa legislativa: SEGUNDO JOSE CHIMBO CHIMBO

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
- Seguridad en general y/o ciudadana
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?
NINGUNA

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
- Objetivo 9, Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
- Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
- Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?
- Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS







8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
- Función Legislativa
- ASAMBLEA NACIONAL
9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?
NO

Los Asambleístas del periodo 2021-2025, abajo firmantes respaldamos la presentación del
“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA CASTIGAR LAS INFRACCIONES PENALES DENTRO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.”.

Nombre:	Firma:
Shajara D. Cuesta	
Isabel Enríquez Laja	
Celestino Chumpi	
Rosita Cerda	
Eduar Quessa	
Ricardo Jany	
DWA FARMANGO	
PATRICIA MANCHEZ	
Ricardo VANEGAS	
Xavier Santos	

SEGUNDO JOSE CHIMBO CHIMBO
Asambleísta de la República por la Provincia Bolívar

Los Asambleístas del periodo 2021-2025, abajo firmantes respaldamos la presentación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA CASTIGAR LAS INFRACCIONES PENALES DENTRO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.”**.

Nombre:	Firma:~
Gissella Molina	
E. Ramiro Pineda B	
DAVID OROFARRENS	
Narlon Cadena	
José Chimbo	
Fernando Cabascango	

SEGUNDO JOSE CHIMBO CHIMBO
Asambleísta de la República por la Provincia Bolívar

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGANICO
INTEGRAL PENAL
“PARA CASTIGAR LAS INFRACCIONES PENALES DENTRO DE LAS
INSTITUCIONES PÚBLICAS”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A pesar de todos los avances para erradicar la impunidad sigue siendo el gran tema, cuando vemos que hay muchas víctimas de delito que no acceden a la justicia por la dificultad de obtener resultados que reparen los daños causados o lo que es peor que al denunciar a personas con algún nivel poder resulte ileso del sistema penal e incluso con el ánimo de someter aún más a su víctima.

Es necesario que el Estado garantice el acceso de las víctimas a la justicia. Este es un tema pendiente que tiene que ver con un derecho fundamental. Por eso es tan necesario que la justicia sea género y socialmente sensitiva para que se entienda las particularidades específicas, porque muchas veces los oprimidos por el poder no acceden a la justicia porque no se atreven.

Para mostrar esta relación de poder que protege al poder señalo los datos del Servicio de Atención Integral de la Fiscalía General del Estado, en los que se señala que las niñas y adolescentes menores de 14 años son las principales víctimas de abuso sexual, casi siempre en entornos familiares o conocidos, en sus hogares o muchas ocasiones en planteles educativos.

De cada diez víctimas de violación, seis corresponden a niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, la gran mayoría de los casos no se denuncian. De hecho, solo el 10.8 por ciento de todas las mujeres víctimas de violencia sexual logran efectuar la denuncia y: “el 40 por ciento de niñas y adolescentes abusadas no dieron a conocer el hecho a ninguna persona; esto debido a que al 28 por ciento de las que avisaron no les creyeron, y al 16.3 por ciento les pidieron que no digan nada de lo sucedido. El resultado es que solo una tercera parte del total de niñas y adolescentes abusadas fueron atendidas o recibieron alguna respuesta” (Camacho y Mendoza, 2014). No obstante, la Fiscalía reporta que recibe aproximadamente tres denuncias de violación de niñas menores de 14 años al día.



Hace ya muchos años atrás la desaparición de dos adolescentes dentro del “Caso de los Hermanos Restrepo”, la desaparición de varias personas sin que sepamos su ubicación y el último acontecimiento del crimen de Estado en contra de la Ab. Bernal dentro de las instalaciones de una instancia pública alerta a la población que a pesar de confiar en que el Estado nos protege por tener la potestad exclusiva del manejo de la fuerza, esta garantía se anula y el riesgo de ser víctimas de una infracción penal en la obscuridad de las calles, carreteras o lugares baldíos es igual o incluso más alto que al ingresar a una instancia pública.

En referencia los actos de corrupción, la mayoría de ellos se comenten en las sedes de las instancias públicas con actos que fueron públicos como dinero en las gavetas de los escritorios de operadores de justicia, literalmente comerse cheques y las acciones de los servidores que en sus oficinas hacen todo lo posible para beneficiar a determinados contratistas nos generan la evidencia que muchos de los delitos más repudiados por la sociedad se comenten en las instalaciones públicas.

Otra evidencia del desborde por el cometimiento de delitos es la acción de los privados de libertad en las cárceles que no solo se desborda por tipos penales no lesivos de la vida o la dignidad sino que por el contrario los ecuatorianos hemos asistido a verdaderas carnicerías humanas sin que esas acciones reciban una mayor sanción y por consecuencia esas prácticas ahora son usadas en las calles de nuestro país.

Ante todo lo anotado, es imperiosa la necesidad de crear una “agravante transcendental” que sancione con el máximo de la pena más el cincuenta por ciento de la misma si el delito es cometido dentro de las instalaciones públicas que tienen como principal fundamento o deber el ejercicio de los derechos de los ciudadanos.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 de la Constitución de la República declara al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, siendo un deber primordial su respeto, promoción, protección y garantía;

Que el artículo 3 de la Constitución establece como deberes primordiales del Estado, entre otros, garantizar la ética laica y el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

SEGUNDO JOSE CHIMBO CHIMBO
Asambleísta de la República por la Provincia Bolívar

Que el artículo 76 en su numeral 6 de la Constitución exige que la ley establezca “la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales...”;

Que los ecuatorianos tienen derecho a una justicia al alcance de cualquier persona y colectividad, sin distinciones ni discriminación de ningún tipo, efectiva y eficiente, participativa, transparente; y garante de los derechos, de acuerdo lo que mandan los artículos 11.2, 66.4 y 177 de la Constitución;

Que el Artículo 76, número 7, letra m, de la Constitución de la República establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se garantizará el derecho al debido proceso, entre otros, el de recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos;

Que el Artículo 82 de la Constitución de la República, proclama el derecho a la seguridad que se fundamenta en el respeto a la Constitución y la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 167 establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidas en la Constitución;

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer en sus artículos 1, 2, 3, 4 entiende por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal

Artículo 1.- Agrégase a continuación del Artículo 48 un Artículo con el texto siguiente:

“Art. (...)- **Agravante trascendental en las infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, la integridad, la libertad personal; y, contra la eficiencia de la administración pública.-** Cuando la infracción se cometa en las instalaciones de las

SEGUNDO JOSE CHIMBO CHIMBO
Asambleísta de la República por la Provincia Bolívar



instituciones educativas públicas y privadas, centros de privación de la libertad, recintos militares o policiales, centros de atención médica pública o privada; o, instituciones públicas, se impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal, aumentada en un cincuenta por ciento.

La concurrencia de varias circunstancias agravantes no serán acumulables."

DISPOSICIÓN FINAL

Deróguese todas las disposiciones legales de igual o menor rango que se contrapongan a esta ley.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDO JOSE CHIMBO CHIMBO
Asambleísta de la República por la Provincia Bolívar